

**SP-A-235-2021**

**Se reforma el Acuerdo SP-A-137-2010, Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual y formato de los archivos que se cargan en el SEC**

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las dieciséis horas del día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 38, inciso f), de la Ley N° 7523, reformada por la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador, atribuye al Superintendente la potestad de adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento efectivo a las funciones de supervisión, fiscalización, autorización y regulación que, legalmente, le competen a la Superintendencia de Pensiones.
2. El *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntarios, previstos en la Ley de Protección al Trabajador (RAF)* señala, en su Artículo 106, que el Superintendente de Pensiones establecerá las condiciones y plazos en que se efectuarán los traslados de recursos de las cuentas individuales de los afiliados.
3. La Superintendencia de Pensiones desarrolló una herramienta automatizada por medio de la cual las entidades autorizadas deben realizar los traslados de recursos, utilizando, para ello, el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE). Este sistema, denominado "*Servicio electrónico de compensación y liquidación de recursos entre entidades autorizadas*" (SEC), permite una supervisión más oportuna y eficaz al uniformar los plazos y el medio por los que aquellos se llevan a cabo. Para lo anterior, el Superintendente de Pensiones procedió a dictar el Acuerdo SP-A-137 de las quince horas del día veintidós de marzo de 2010, Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual.
4. Que, a la fecha, se ha determinado la necesidad de establecer nuevas modalidades de traslado a través del SEC con el propósito de facilitar la corrección de imputaciones, saldos remanentes y liberación de rezagos en el Régimen Obligatorio de Pensiones y el Fondo de Capitalización Laboral.

**SP-A-235-2021**

*Página 2*

5. La actual operativa aplicable a los traslados del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) al Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) presentan la dificultad de que la entidad origen se encuentra imposibilitada de conocer la entidad destino hacia la cual deben trasladarse los recursos, debiendo recurrirse, para dar cumplimiento de los plazos regulatoriamente establecidos, a procesos de consulta e intercambios de información manuales que se traducen en costos operativos.
6. Los desarrollos tecnológicos del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) permiten, mediante la tecnología de web services, ofrecer servicios de ubicación de afiliados en los fondos obligatorios.
7. La Superintendencia de Pensiones ha integrado el uso del web services de consulta a SICERE al Servicio Electrono de Compensación (SEC), de tal manera que ahora este servicio posibilita traslado de recursos para corrección de imputaciones, aportes recibidos por asignar y traslado del FCL al ROP.
8. No existe, en la actualidad, la posibilidad de ubicar contratos voluntarios a través de herramientas automatizadas. Esto implica que el TRAS 8, originalmente consignado en el Acuerdo SP-A-137, deba separarse, en voluntarios y obligatorios, y crearse un nuevo Traslado para los planes voluntarios, denominado TRAS17.
9. Mediante acuerdo del Superintendente SP-A-225-2020 del 7 de agosto de 2020, se emitieron las *“Disposiciones para la corrección de errores en la gestión de recursos de las cuentas individuales”*, las cuales requieren, para su pronta aplicación, el uso de la herramienta SEC, para ejecutar procesos masivos de corrección.
10. Dada la madurez de la herramienta, ya con varios años de operación, así como del menor tiempo requerido para el procesamiento de archivos del SEC, producto de la optimización de los procesos llevados a cabo por los gestores, se hace posible implementar la opción de adelantar el cálculo de las posiciones multilaterales de recursos, dándole mayor tiempo a las entidades para el traslado de los recursos.
11. Con motivo de la aprobación de la *Ley para Resguardar el Derecho de los Trabajadores a Retirar los Recursos de la Pensión Complementaria*, N° 9906, se hace necesario normar

**SP-A-235-2021**

*Página 3*

los traslados de recursos que no han sido posible asignar a un titular, o bien, a partir del fallecimiento del afiliado, transcurridos diez años, según establece el artículo 77 de la *Ley de Protección al Trabajador*.

12. Que la *Ley para Resguardar el Derecho de los Trabajadores a Retirar los Recursos de la Pensión Complementaria*, Ley 9906, reformó el Artículo 3 de la *Ley de Protección al Trabajador*, estableciendo que el Fondo de Capitalización al Régimen Obligatorio se financie con un 1.5% del salario mensual del trabajador, eliminándose el aporte que se administraba temporalmente en las cuentas del Fondo de Capitalización Laboral, el cual debía trasladarse anualmente al Régimen Obligatorio de Pensiones.
13. Mediante oficio SP-1250-2020 del 7 de octubre de 2020, la Superintendencia de Pensiones remitió en consulta externa a las entidades reguladas, cambios normativos en relación con ajustes derivados de la Ley 9906. Dentro de las observaciones recibidas se determinó la necesidad de reformar el acuerdo SP-A-137-2010, *Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual*.

**POR TANTO:**

- I. Se modifica en la tabla inserta en Sección II punto “2. *Forma y plazo de los traslados de recursos*”, del Acuerdo SP-A-137 *Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual*, en su columna *Forma y Plazo*, los traslados denominados *TRAS4*, *TRAS8*, *TRAS10* y *TRAS12*; y se adicionan los traslados *TRAS 17*, *TRAS 18* y *TRAS 19*, para que en adelante se lean:

| Tipo   | Descripción   | Forma y Plazo   |
|--------|---|---|
| TRAS4  | Traslado anual del 50% de los aportes del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias   | <p>El martes 2 de marzo de 2021 se trasladarán los recursos pendientes dada la reforma al Artículo 3 de la Ley 9906</p> <p>Los aportes semanales que ingresen con posterioridad a esa fecha se trasladaran el martes al ROP al ingreso de los recursos a la entidad gestora, cuando la cuenta individual del ROP se mantenga en la misma entidad autorizada. Si la cuenta individual se encuentra en otra operadora el traslado se hará mediante el TRAS12.</p>                                   |
| TRAS8  | Traslado de recursos por la corrección de imputaciones y liberación de aportes recibidos por asignar, entre cuentas individuales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y del Fondo de Capitalización Laboral, hacia otra entidad autorizada. | Los lotes de los archivos pueden ser registrados cualquier día de la semana, la oficialización de este traslado debe iniciar a más tardar a las 10 am del día del ciclo del SEC.  |
| TRAS10 | Traslado mensual al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias de los recursos administrados por el Banco Popular y Desarrollo Comunal.   | <p>A más tardar el décimo día hábil de cada mes, por medio de una transferencia electrónica de fondos a partir del cumplimiento del plazo de 18 meses establecidos en el artículo 13 de la ley No. 7983.</p> <p>Nota: Los recursos del periodo 2019 serán trasladados por el Banco Popular durante los primeros 10 días hábiles de julio 2021, los recursos del periodo 2020 previos a la promulgación de la Ley 9906 serán trasladados durante los primeros 10 días hábiles de mayo de 2022.</p> |

*SP-A-235-2021*

*Página 5*

| Tipo   | Descripción   | Forma y Plazo   |
|--------|---|---|
| TRAS12 | Traslado del 50% de los aportes del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, por extinción de la relación laboral, o por aportes provenientes de planillas morosas o ajustadas por el SICERE que corresponden a facturaciones previas a la reforma de la Ley 9906, cuando la cuenta individual del ROP se mantenga en otra entidad autorizada | En la fase de compensación y liquidación del SEC.<br><br>Los lotes de los archivos pueden ser registrados cualquier día de la semana, la oficialización de este traslado debe iniciar a más tardar las 10 am del día del ciclo. |

| Tipo   | Descripción   | Forma y Plazo  |
|--------|---|--|
| TRAS17 | Traslado de recursos por la corrección de imputaciones y liberación de aportes recibidos por asignar, entre cuentas individuales del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias hacia otra entidad autorizada. | En el plazo y forma dispuestos por el Superintendente.   |
| TRAS18 | Traslados realizados hacía el Régimen No Contributivo, de recursos provenientes del Régimen Obligatorio de  | El último día hábil del mes, conforme se cumplan los 10 años de antigüedad del recurso, mediante transferencia al Régimen no |

*SP-A-235-2021*

*Página 6*

| Tipo   | Descripción  | Forma y Plazo   |
|--------|--|---|
|        | Pensiones y el Fondo de Capitalización Laboral, Régimen Voluntario de Pensiones y el Ahorro Voluntario, que no han sido retirados por los beneficiarios en un plazo de 10 años a partir del fallecimiento del afiliado, o que no hayan sido asignados a una cuenta individual en un plazo de 10 años a partir del ingreso. | Contributivo de la CCSS (El monto a trasladar será el principal y los intereses asociados al registro)  |
| TRAS19 | Traslados realizados hacía el Régimen No Contributivo, de recursos provenientes del fondo erróneos del Régimen Obligatorio de Pensiones y del Fondo de Capitalización Laboral, que no hayan sido asignados a una cuenta individual en un plazo de 10 años a partir del ingreso   | El último día hábil del mes, conforme se cumplan los 10 años de antigüedad del recurso, mediante transferencia al Régimen no Contributivo de la CCSS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de apertura y funcionamiento (El monto a trasladar será el principal y los intereses asociados al registro erróneo) |

**SP-A-235-2021**

*Página 7*

II. Se modifica el punto 10. “*Etapa de Compensación y Liquidación del SEC*” en sus Fase 1 “*Registro de Operaciones salientes*”, Fases 2 “*Cálculo de posición bilateral*” y Fase 4 “*Verificación de posición neta y fondeo de cuentas*”, descrita como, en la tabla inserta en el acápite antes citado, para que, en lo sucesivo, se lean de la siguiente manera:

*“10. Etapa de Compensación y Liquidación del SEC*

*(...)*

*En caso de que la entidad no participe en esta etapa o incumpla el horario de las fases, no podrá recibir créditos ni débitos. Las operaciones correspondientes a esta etapa serán acumuladas y cargadas en la siguiente etapa de compensación y liquidación para su respectivo trámite.*

*(...)*

| Fases  | Descripción                       | Detalle  | Horario  |
|--------|-----------------------------------|--|--|
| Fase 1 | Registro de operaciones salientes | Cada una de las entidades autorizadas origen deberá ingresar al SEC y proceder a cargar los saldos acumulados en la cuenta individual de cada contrato, calculados al valor cuota del día hábil inmediato anterior, así como los demás datos que se requieran para el registro del traslado.<br><br>En el momento en que carga de saldos sea oficializada por la Operadora no podrá modificarse. | De 7:00 am a 1:00 pm, posterior a esa hora no se podrá oficializar y cierre se realizará a la 1:15 pm. |

**SP-A-235-2021**

*Página 8*

| Fases  | Descripción  | Detalle  | Horario               |
|--------|--|--|-----------------------|
| Fase 2 | Cálculo de posición bilateral                      | El SEC ejecutará un proceso de cierre en el cual se compensarán las operaciones entrantes y salientes de cada entidad, generando una posición neta para cada entidad participante (acreedora o deudora).   | A la 1:15 pm          |
| Fase 4 | Verificación de posición neta y fondeo de cuentas. | Cada una de las entidades autorizadas participantes dispondrá del resultado de sus traslados entrantes. Cada entidad autorizada deberá verificar su posición bruta y asegurar la disponibilidad de recursos en las cuentas de los fondos administrados para llevar a cabo la liquidación de las operaciones. | De 1:15 pm a 2:30 pm. |

III. Se adiciona el ítem b del acápite 17. *Requisitos para la entidad autorizada destino*, para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente manera:

*“Adicionalmente, a partir del día 10 de marzo de 2021, el ciclo de operaciones del SEC habilitará los traslados TRAS 8 y 12, de tal manera que la primera liquidación y compensación de estos traslados se realice a partir de ese ciclo”*

IV. Se restringe a un máximo de quinientos (500) registros por ciclo de traslado de SEC en el TRAS 8 y a un máximo de mil (1000) registros para el TRAS12, a efecto de no comprometer el desempeño de las consultas al SICERE. En casos excepcionales, ante solicitud expresa de las entidades, se estará habilitando ciclos extraordinarios para el manejo de lotes un volumen superior.

***SP-A-235-2021***

*Página 9*

V. La entidad autorizada debe utilizar y reportar a SUPEN, los códigos de movimientos establecidos en la normativa vigente.

VI. Se modifica el formato de archivos dispuesto en el punto 5. del SP-A-137, según el archivo adjunto, de manera que los archivos que se carguen en el SEC cumplan con las especificaciones técnicas detalladas en la documentación de la Ventanilla Electrónica de Servicios para este servicio.

Rige a partir de su comunicación, excepto los traslados TRAS8 y TRAS 12, los cuales entrarán a regir a partir del 10 de marzo de 2021.

Comuníquese.